Sobre el proyecto de Ley de Salud Pública

Este proyecto establece el carácter público de los servicios, la aplicación permanente de los adelantos de la ciencia y la innovación. Consolida como un espacio integrador donde convergen la salud humana, la de los animales, la de las plantas y la del ambiente, así como el apego de los principios éticos, de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia. Establece deberes y derechos de los usuarios del Sistema y reconoce el derecho de las personas a acceder a una muerte digna, mediante el ejercicio de las determinaciones para el final de la vida, que pueden incluir la limitación del esfuerzo terapéutico.

Algunos artículos relevantes:

- **Art. 5.** El Ministerio de Salud Pública es el organismo de la Administración Central del Estado rector en materia de salud pública y a estos efectos el Estado instituye el Sistema Nacional de Salud.
- **Art. 21.** La Sociedad Nacional Cubana de la Cruz Roja, con el carácter de sociedad voluntaria, participa y colabora en las actividades de salud pública, de conformidad con lo establecido en sus estatutos y reglamentos, teniendo en cuenta lo previsto al respecto en las leyes de la República de Cuba.
- **Art. 29.1.** El primer nivel de atención se organiza a partir de las áreas de salud, cuyo diseño responde a criterios sociodemográficos, económicos y ambientales; este nivel de atención cuenta al menos con un policlínico y otras instituciones asistenciales que funcionan como una red integrada de servicios de Salud.
- **Art. 33.1.** El sistema de vigilancia en salud lo desarrolla el Ministerio de Salud Pública para captar y analizar la información que le permita alertar y auxiliar a las autoridades sanitarias y de gobierno en la toma de decisiones sobre el comportamiento actual y futuro de situaciones de interés para la salud pública.
- **Art. 41.1.** El Ministerio de Salud Pública organiza, desarrolla y conduce la docencia médica en los diferentes niveles de atención del Sistema; ello incluye la formación y superación de los recursos humanos en Ciencias de la Salud que se requieren para el funcionamiento y desarrollo del Sistema.
- **Art. 49.** El Ministerio de Salud Pública dispone, en coordinación con los órganos locales del Poder Popular y ante situaciones emergentes que exijan la presencia de mayor cantidad de profesionales y técnicos de la Salud en un territorio, el traslado y la permanencia temporal de ese personal allí donde se requiera, para garantizar la prestación de los servicios de Salud.
- **Art. 58.1.** El Ministro de Salud Pública es la autoridad facultada para suspender, inhabilitar o rehabilitar en el ejercicio de la profesión a profesionales y técnicos de la Salud.
- **Art. 60.1.** El Presupuesto del Estado constituye la principal fuente de financiamiento y provisión de recursos del Sistema.
- **Art. 67.** El Ministerio de Salud Pública establece la regulación científica, técnica y metodológica para la promoción de la salud, la prevención y el control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, la atención a las situaciones de emergencia epidemiológica o sanitaria, el control sanitario del ambiente comunitario, institucional e internacional, la inspección sanitaria estatal y la microbiología.
- **Art. 71.1.** El Ministerio de Salud Pública, ante situaciones de emergencia epidemiológica, en casos de epidemias, pandemias u otros eventos de carácter grave para la salud humana, o que impliquen peligro de introducción de enfermedades transmisibles, dicta las medidas sanitarias que se requieran para su

prevención y control, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas en el territorio nacional.

- **Art. 84.** El Ministerio de Salud Pública ejerce el control sobre la prevención y la lucha contra la zoonosis, así como de las técnicas necesarias para evitar riesgos en humanos relacionados con enfermedades provocadas por los animales; con este fin, dicta las disposiciones y regulaciones sanitarias que se requieran.
- **Art. 100.** El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con los organismos correspondientes, los consejos de la Administración Municipal, las organizaciones sociales y de masas, los actores económicos y comunitarios y las entidades que se requieran, dicta y controla el cumplimiento de las medidas sanitarias generales y específicas para la promoción de la salud, estilos de vida saludables y la prevención de enfermedades, en los estudiantes y el personal que labora en el sector de Educación.
- **Art. 102.** El Ministerio de Salud Pública, como autoridad sanitaria en materia de seguridad y salud en el trabajo, conjuntamente con otros organismos, dicta, en lo que le corresponda, las medidas para la ejecución y el control de los exámenes médicos preventivos, pre empleo y periódicos especializados, consultas de diagnóstico de enfermedades profesionales y peritaje médico laboral.
- **Art. 132.** Los cuidados a la salud sexual y reproductiva de las personas son un derecho a la salud que incluye recibir información, orientación y atención especializada en las instituciones del Sistema, promover ambientes inclusivos y libres de estigmas, discriminación y violencia, con atención y respeto a las condiciones de la persona, así como el entorno familiar y comunitario.
- **Art. 141.1.** Para el Sistema, una persona adulta mayor, es aquella que tenga sesenta años de edad o más; a los efectos de lograr un envejecimiento activo y saludable, el Ministerio de Salud Pública desarrolla estrategias de Salud intersectoriales y comunitarias para fomentar capacidades funcionales, el bienestar y la autonomía de estas personas, mediante acciones de promoción, prevención, atención y rehabilitación integral.
- **Art. 168.** El Ministerio de Salud Pública es rector del Programa Nacional de Medicamentos y de los Productos de la Medicina Natural y Tradicional, en cumplimiento de las políticas y estrategias nacionales dirigidas a garantizar el desarrollo y el acceso equitativo a los medicamentos, en correspondencia con el cuadro de salud de la población cubana.
- **Art. 183.1.** El Ministerio de Salud Pública regula y controla las investigaciones en seres humanos y la aplicación de sus resultados, con un enfoque bioético.
- **Art. 198.** Las actividades de normalización y metrología en el Sistema las desarrolla el Ministerio de Salud Pública, mediante el diseño de estrategias, planes y programas aprobados por los órganos correspondientes.

Para mayor información consulte el Proyecto de ley en: https://www.parlamentocubano.gob.cu/sites/default/files/documento/2023-11/proyecto-de-ley-de-salud-publica_0.pdf